

**ANTECEDENTES**

- I. El 26 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100087419, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/09/1600/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*“Favor de proporcionar en formato PDF, a través de este sistema, copia completa y legible de cualquier documento que haya sido presentado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la ASEA), por parte de cualquier sociedad que haya suscrito un contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para áreas contractuales localizadas en aguas someras o profundas, con el objeto de solicitar el registro de pólizas de seguros de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural; así como cualquier documento que haya emitido la ASEA en respuesta a dicha solicitud; incluyendo sin limitar, resoluciones, anexos, oficios, escritos, formatos, solicitudes, confirmaciones de criterio, manifestaciones bajo protesta de decir verdad, prevenciones y sus respuestas, documentación soporte, entre otros.”
(sic)*

- II. El 21 de octubre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2888/2019**, de misma fecha, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la **UGI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *“tomando en consideración, que se trata de información de aproximadamente 60 expedientes, de los cuales, los que se encuentran en físico se conforman por un rango de entre 150 a 500 fojas, mientras que los que se tienen de manera digital, se encuentran en la Oficialía de Partes Electrónica, mismos que para su acceso se requieren ser solicitados a la*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 694/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100087419**

Unidad Administrativa que se encarga de administrar dicha Oficialía; razón por la cual, su entrega no depende directamente de esta Dirección General.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.



- IV. Que la **DGGOI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGOI**, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2888/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que el volumen de la información a revisar consta de aproximadamente 60 expedientes, de los cuales, los que se encuentran en formato físico su volumen va de un rango de 150 a 500 fojas y, los que se encuentran en la Oficialía de Partes Electrónica requieren ser solicitados para su debido análisis, razón por la que se requirieron los expedientes relativos a la información solicitada a dicha área; así pues, se tiene que el tiempo de respuesta no depende directamente de esa Dirección General. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 694/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100087419

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 23 de octubre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMGV/CPMG